

5.000.000 de pesetas al curso nacional de coordinadores en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

5.000.000 de pesetas al curso superior de coordinación en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

10.000.000 de pesetas a los cursos de gestión y relación con los medios de comunicación para coordinadores en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.000.000 de pesetas para el desarrollo de cursos de formación en entrevista familiar en hospitales situados en la Comunidad Autónoma Valenciana.

7.500.000 pesetas destinados a cursos de formación de coordinadores en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Madrid.

1.000.000 de pesetas destinado a cursos de educación sanitaria en materia de donación y trasplante en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Murcia.

500.000 pesetas destinadas a jornadas de técnicas de comunicación en el proceso de donación en hospitales situados en Ceuta.

500.000 pesetas destinadas a jornadas de técnicas de comunicación en el proceso de donación en hospitales situados en Melilla.

Octavo.—Se destinan 10.000.000 de pesetas para financiar la realización de jornadas y cursos de actualización en diferentes temas relacionados con la donación y trasplante de órganos. Se aplicarán:

3.000.000 de pesetas destinados a la reunión nacional de enfermería en el trasplante en hospitales situados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.000.000 de pesetas para la realización en un hospital ubicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de unas jornadas sobre costes en los trasplantes de médula ósea.

6.000.000 de pesetas para el curso sobre control de calidad en el proceso de donación organizado en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Noveno.—La concesión de las subvenciones que se convocan en la presente Orden, se llevará a cabo por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, mediante resolución que será dictada en un plazo no superior a quince días, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta Orden. Esta resolución pone fin a la vía administrativa.

La concesión se efectuará de acuerdo con los criterios fijados en los puntos anteriores y en base a la certificación a la que se hace referencia en el punto segundo. El procedimiento de concesión queda excluido del régimen de concurrencia competitiva.

Décimo.—La aplicación de las subvenciones que se detallan en la presente Orden, se justificarán por los hospitales beneficiarios ante el Subsecretario de Sanidad y Consumo, con anterioridad al 31 de octubre de 1997, sin perjuicio de la comprobación material que realice la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La justificación de las subvenciones recogida en el apartado primero, letras a) y b) de la presente Orden, se llevará a cabo mediante el correspondiente certificado.

La justificación de las subvenciones recogidas en el apartado primero, letras c) y d) de la presente Orden, se llevará a cabo mediante la remisión de una memoria, detallando las actividades desarrolladas así como la aplicación efectuada de la subvención concedida, acompañada de los justificantes originales del gasto efectuado.

Undécimo.—Los hospitales beneficiarios quedan obligados a facilitar al Tribunal de Cuentas, cuanta información les sea solicitada en relación a estas subvenciones.

Duodécimo.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en especial, la obtención concurrente de subvenciones a ayudas otorgadas por los mismos conceptos por Administradores o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercero.—La entidad subvencionada deberá reintegrar las cantidades percibidas con los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando incurra en alguno de los casos de incumplimiento que se especifican en el mencionado precepto legal.

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1996.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**22861** RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 1996, del organismo autónomo Parques Nacionales, sobre delegación de atribuciones.

Esta Presidencia, en virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1055/1995, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Medio Ambiente, resuelve:

Primero.—Se delegan en el Director del organismo autónomo Parques Nacionales las atribuciones siguientes:

a) La autorización de gastos y la ordenación de pagos sobre los créditos del presupuesto del organismo que no excedan de 100.000.000 de pesetas, así como la disposición de los fondos depositados a nombre del organismo y la recaudación de los ingresos, recursos económicos y créditos del mismo.

b) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al representante legal de un organismo autónomo en materia de contratación administrativa, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, cuando la cuantía no exceda de 100.000.000 de pesetas.

c) La facultad para resolver convocatorias de subvenciones y ayudas, cuando la cuantía no exceda de 100.000.000 de pesetas.

d) La facultad de ordenar al personal adscrito al organismo los servicios que generen derecho a las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

e) Las actuaciones, tanto de tramitación como de resolución, atribuidas como propias al organismo, en materia de personal, funcionario o laboral, así como las relativas a informática, asuntos jurídicos, recursos administrativos, archivos, registros, administración y coordinación interna, y en general la tramitación de todos los asuntos que se refieren a las actividades propias de Parques Nacionales.

Segundo.—La delegación de atribuciones a que se refiere esta Resolución se entiende sin perjuicio del ejercicio de la potestad de avocación del órgano delegante.

Tercero.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de esta Resolución y su fecha de publicación.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 1996.—El Presidente, Borja Cardelús y Muñoz-Seca.

Ilmos. Sres. Director del organismo autónomo Parques Nacionales e Interventor delegado en el organismo.

**22862** RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de aeródromo en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), del promotor «Startbahn Süd, Sociedad Limitada».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividades de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General

de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Dirección General de Aviación Civil, órgano sustantivo, remitió con fecha 22 de abril de 1996, a la antigua Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto del aeródromo mencionado, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la realización de dos pistas paralelas, una principal de vuelo y otra de rodaje, de 1.284 metros de longitud, y dos pistas transversales de 65 metros de longitud, una en cada extremo de la principal.

Recibida la referida documentación, la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 13 del Reglamento, estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 29 de julio de 1996, dio traslado al promotor de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I de esta Resolución.

La documentación técnica del proyecto, elaborada por el promotor y entre la que se incluye el estudio de impacto ambiental, fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el 14 de agosto de 1996, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento.

En el período de información pública no se presentó ninguna alegación.

Un resumen de los aspectos más significativos del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se recogen en el anexo II.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 19 de septiembre de 1996, la Dirección General de Aviación Civil remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación técnica del Proyecto.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 8 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aeródromo privado en Alhama de Murcia (Murcia).

#### *Declaración de impacto ambiental*

Examinados los datos e informaciones contenidos en el expediente y reconocidas las características del medio donde se pretende localizar el proyecto, en visita efectuada a la zona por técnicos del Área de Impacto Ambiental, se considera que el proyecto presentado es ambientalmente viable cumpliendo las recomendaciones que se proponen en el estudio de impacto ambiental.

Entre las recomendaciones del estudio figura una, expuesta en el anexo II de esta Resolución, que no está relacionada con la viabilidad ambiental del proyecto. Esta recomendación también la hace suya la presente declaración.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Madrid, 25 de septiembre de 1996.—La Directora general, Dolores Carriño Dorado.

#### **ANEXO I**

##### **Resultado de las consultas sobre el impacto ambiental del proyecto**

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza.	
Madrid .....	X
Consejería de Medio Ambiente. Murcia .....	X
Confederación Hidrográfica del Segura. Murcia .....	X
Ayuntamiento de Alhama de Murcia .....	X
SEO (Sociedad Española de Ornitología) .....	X
Centro de Estudios Rurales. Cartagena .....	—

#### **Contenido de las respuestas recibidas**

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza señala la existencia, a unos 2 kilómetros de la zona de proyecto, del límite del área de importancia ornitológica «Valle del Guadalentín», hábitat de algunas especies esteparias como la ortega «*Pterocles orientalis*» y el sisón «*Tetrax tetrax*», o como el aguilucho cenizo «*Circus pygargus*», catalogadas en el anexo II del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo).

Al objeto de minimizar el impacto derivado de las obras y de su posterior uso, este organismo indica que se deberán controlar los desmontes, escombreras y vertidos para que no alteren las características de los hábitat adyacentes.

La Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Murcia informa que se deberán establecer las medidas necesarias con el fin de poder utilizar el aeródromo proyectado como apoyo logístico en caso de emergencia y/o necesidad, por la Comunidad Autónoma de Murcia (Dirección General de Protección Civil y Ambiental). Efectúa, además, unas recomendaciones genéricas para la adecuada ejecución del proyecto, en lo que se refiere a movimiento de tierras, materiales de préstamos, vertederos, riesgos de vertidos incontrolados e integración paisajística de la obra.

La Confederación Hidrográfica del Segura manifiesta que por la ubicación de la pista que se pretende realizar no parece que hayan de verse afectadas las aguas continentales ni la funcionalidad hidráulica de cauces (el río Guadalentín se encuentra a unos 5 kilómetros de distancia).

También afirma este organismo que el sistema de evacuación de las aguas superficiales previsto en la zona de la plataforma del aeródromo parece adecuado, dada la inclinación norte-sur de los terrenos.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia estima que no existen inconvenientes ambientales para la realización de este proyecto e informa favorablemente su tramitación.

La Sociedad Española de Ornitología señala la proximidad del proyecto con el área de importancia ornitológica «Valle del Guadalentín», de 12.700 hectáreas, indicando que deberán controlarse las rutas de aproximación y despegue para no poner en peligro a las poblaciones de aves de la zona.

#### **ANEXO II**

##### **Aspectos significativos del estudio de impacto ambiental**

#### *Contenido*

El estudio indica que la pendiente longitudinal de las pistas es del 1,5 por 100 y la transversal es del 0 por 100, proyectando como sistema de drenaje tres canalizaciones de 1 metro de diámetro, ubicadas en los pasos naturales del terreno por debajo de la rasante, que convergen en un depósito acumulador de 1.000 metros cúbicos de capacidad, situado en la zona más baja del terreno.

El estudio realiza el inventario ambiental exponiendo que la zona en que se localiza el proyecto es una amplia llanura despoblada de tipo semiárido, siendo el río Guadalentín el cauce más próximo a unos 5 kilómetros de distancia. La vegetación es de tipo herbáceo con pequeños arbustos, no existiendo especies protegidas, amenazadas o endémicas. La fauna tampoco presenta singularidades, siendo el entorno del río Guadalentín el área más próxima de interés en cuanto a fauna y más concretamente a aves se refiere. La orientación de la pista no dirige los movimientos de las avionetas hacia el área indicada.

El estudio recoge un informe del Arqueólogo municipal de Alhama de Murcia, que refleja la inexistencia de yacimientos arqueológicos catalogados, concluyendo que no hay evidencias de que pueda haberlos. No obstante, el informe prevé la realización de visitas durante la fase de obras.

El estudio lleva a cabo la identificación y valoración de los previsibles impactos generados por el proyecto, concluyendo que la escasa magnitud del proyecto y las características de la zona en que se localiza, no dan lugar a impactos significativos y los no significativos pueden fácilmente minimizarse con las medidas de corrección que el estudio propone, además de incluir un Plan de Vigilancia Ambiental.

Entre las medidas que propone el estudio figura una que no está relacionada con la minimización de impactos y que se refiere a posibilitar la utilización del aeródromo para servir de apoyo en caso de catástrofes.

#### *Análisis del contenido*

La previsión y valoración de impactos que realiza el estudio es acertada. Las medidas correctoras que propone son adecuadas.